

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **VÍCTOR GONZÁLEZ SILVA Y OTROS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA-
SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO –
COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA –
I.P. S. WAYUU ANASHI
RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- **2013-00193-00**

AUTO

Visto el informe secretarial, observa el despacho que previo a la admisión de la demanda presentada por el señor VÍCTOR GONZÁLEZ SILVIA Y OTROS, es pertinente requerir nuevamente a la entidades vinculadas en el presente proceso, SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO, COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA y I.P. S. WAYUU ANASHI.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha quince (15) de julio de dos mil trece (fl.108), se requirió a las entidades SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO, COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA, y I.P. S. WAYUU ANASHI, para que informara al despacho si el buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, aportado por los demandantes, es el utilizado con este propósito, sin que se haya obtenido respuesta por parte de la entidad requerida.

En consecuencia, se

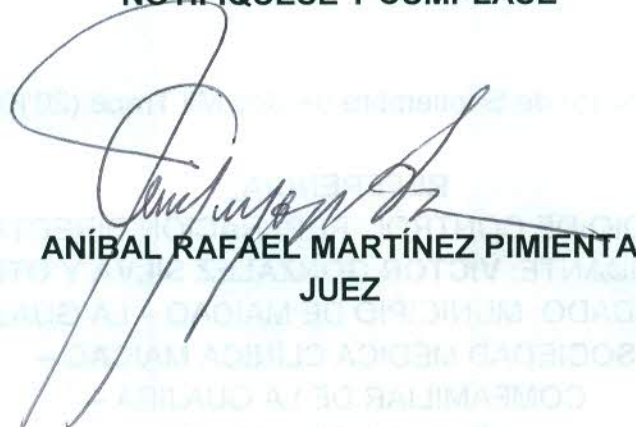
DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente por secretaria a las entidades SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO, COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA y I.P. S. WAYUU ANASHI, para que de cumplimiento auto de fecha quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Para el envío de lo requerido, se le concede un termino de cinco (5) días.

TERCERO: Por Secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ